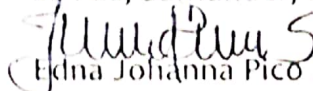




Al despacho de la señora Juez, la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, interpuesta a través del correo electrónico espmateus@hotmail.com al presente Juzgado, a la cual se le realizara el control legal, sírvase proveer.

La Paz, Santander, 25 de Agosto de 2021


Edna Johanna Pico Silva
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO-MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68-397-4089-001-2021-00031-00

Revisada la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, que promueve el señor LUIS YESID MURILLO MATEUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.525.657 expedida en La Paz-Santander Y CESAR AUGUSTO MURILLO MATEUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.616.592 expedida en Puente Nacional , a través de apoderado judicial contra la señora ANA LUCRECIA MURILLO DE CHACON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.203.969 expedida en La Paz-Santander y personas indeterminadas, observa el despacho lo siguiente:

1. En el acápite de pruebas y en el de anexos la parte actora no establece que no envía los documentos originales, lo cual no es correcto, por lo que debe señalar dicha circunstancia, asimismo, es necesario que manifieste bajo la gravedad de juramento que los documentos anexos digitalmente, están en propiedad del mandante u apoderado y podrán ser adjuntados en físico, en cualquier etapa del proceso, según lo establece el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, que promueve LUIS YESID MURILLO MATEUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.525.657 expedida en La Paz-Santander Y CESAR AUGUSTO MURILLO MATEUS, identificado con la cedula de ciudadanía No.

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213
jpmplapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

13.616.592 expedida en Puente Nacional , a través de apoderado contra la señora ANA LUCRECIA MURILLO DE CHACON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.203.969 expedida en La Paz-Santander y personas indeterminadas, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando las constancias de notificación bien sea física o digital del traslado al demandado (Art. 89 del C.G.P, Decreto 806 de 2020, art. 6 inciso 4), so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente integrada la demanda con la subsanación en un solo escrito NUEVO, so pena de tenerla por no subsanada, la cual puede ser enviada al correo electrónico jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce a la Doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.435.216 de Vélez (Sant.), abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 104.837 del C.S.J. como apoderada de los LUIS YESID MURILLO MATEUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.525.657 expedida en La Paz-Santander Y CESAR AUGUSTO MURILLO MATEUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.616.592 expedida en Puente Nacional.

NOTIFÍQUESE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 26 DE AGOSTO DE 2021

EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria